



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 28 de febrero del 2022.

VISTO, el Expediente N° 1954622 Documento N° 3057111 de fecha 24.08.2021 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 22.9 Kv SE Shagua-SE Catalina, (en adelante, DIA SE Shagua SE Catalina) presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. (en adelante, Río Baños), ubicada en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 27 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo;

Que, el artículo 28 del RPAAE establece el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, señalando en el numeral 3 que, el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

A través de la Resolución Directoral N° 151-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 07.07.2021, sustentado en el Informe N° 015-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE del Área de Asuntos Ambientales e Informe N° 071-2021/LMDO del Área de Asuntos Legales, la cual ratificó la Categoría I y aprobó los Términos de Referencia de la DIA SE Shagua SE Catalina presentado por Río Baños;

Mediante Expediente N° 1954622 Documento N° 3057111 de fecha 24.08.2021, Río Baños presenta la DIA SE Shagua SE Catalina;

Por medio del Auto Directoral N° 538-2021-GRL-GRDE-DREM de fecha 22.12.2021, sustentado en el Informe N° 062-2021-GFMS se otorgó plazo de diez (10) días hábiles a Río Baños a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas a su DIA SE Shagua SE Catalina;

Mediante expediente N° 1954622 Documento N° 3336465 de fecha 17.01.2022 Río Baños presenta levantamiento de observaciones de la DIA SE Shagua SE Catalina;

Conforme se aprecia del Informe N° 007-2022-GFMS del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 038-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, Río Baños cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto Línea de Transmisión 22.9 Kv SE Shagua-SE Catalina, en ese sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada su solicitud de DIA;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 22.9 Kv SE Shagua-SE Catalina, presentado por la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C., ubicada en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima, de conformidad con el Informe N° 007-2022-GFMS del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 038-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Línea de Transmisión 22.9 Kv SE Shagua-SE Catalina, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - La aprobación de la presente DIA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITIR al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Área Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)